



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL



Ayacucho, 15 de abril de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 00201-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

Registro SIGGEDO	
DOC	02253711
EXP	01834916

Señores:

Prof. ROLANDO LEÓN LANDA

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Cangallo

Dra. DORIS SALOMÉ VALDIVIA SANTOLALLA

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huamanga

Prof. JOAN OLIVER HUAMÁN BASALDÚA

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanta

Lic. ROBINSON CARMELO FUENTES CORONADO

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huanca Sancos

Prof. SAMUEL NALVARTE PARIONA

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de La Mar

Lic. WILFREDO SERAFÍN YARIHUAMÁN FALCÓN

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lucanas

Mg. BLAS RUPERTO ANDRADE TAPAHUASCO

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Parinacochas

Lic. GINES FAUSTINO GUTIÉRREZ TEJEDA

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Páucar del Sara Sara

Dr. JORGE REJAS PACOTAYPE

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sucre

Mg. HÉCTOR AUGUSTO FERIA MACIZO

Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Víctor Fajardo

Mg. JHONY RUTH PALOMINO GUTIÉRREZ

Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Vilcas Huamán

Presente.

ASUNTO : Sobre la aplicación del Trabajo Remoto por parte del personal en las Sedes Administrativas de las Unidades de Gestión Educativa Local de la Región Ayacucho.

REF. : Decreto de Urgencia N° 026-2020

Me dirijo a ustedes con el fin de saludarles y comunicarles que, conforme el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias, regula el Principio de Prevención, mediante el cual el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

Como es de su conocimiento, según lo establecido en el Art. 79° de la Ley N° 26842 –Ley General de Salud, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA¹, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del COVID-19.

¹ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día miércoles 11 de marzo de 2020





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL

OFICIO N° 00201-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 2

De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM², se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

El plazo establecido inicialmente fue de quince (15) días calendarios contados a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020; posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM³ y el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM⁴, dicho período ha sido ampliado hasta el día domingo 26 de abril de 2020.

De otro lado, conforme lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 025-2020⁵, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de los pobladores y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta y, mediante los Decretos de Urgencia N°s 026-2020⁶, 027-2020⁷, 028-2020⁸, 029-2020⁹, 030-2020¹⁰, 031-2020¹¹, 032-2020¹², 033-2020¹³, 034-2020¹⁴, 035-2020¹⁵, 036-2020¹⁶, 037-2020¹⁷ y 038-2020¹⁸, se dictan medidas adicionales extraordinarias y/o complementarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Conforme el Art. 17° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se facultó a las Entidades Públicas y Privadas a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil publicó en su portal institucional (www.servir.gob.pe), el Comunicado N° 01 –Sobre acciones de personal en el marco de la Declaración de la Emergencia Nacional (16 de marzo de 2020) y, el 25 de marzo de 2020, publicó las Pautas generales para la aplicación del Trabajo Remoto en el Sector Público.

² Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día domingo 15 de marzo de 2020.

³ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día viernes 27 de marzo de 2020.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día viernes 10 de abril de 2020.

⁵ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día miércoles 11 de marzo de 2020

⁶ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día domingo 15 de marzo de 2020.

⁷ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día lunes 16 de marzo de 2020.

⁸ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día jueves 19 de marzo de 2020.

⁹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día viernes 20 de marzo de 2020.

¹⁰ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día viernes 20 de marzo de 2020.

¹¹ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día lunes 23 de marzo de 2020.

¹² Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día miércoles 25 de marzo 2020.

¹³ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día viernes 27 de marzo de 2020.

¹⁴ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día miércoles 01 de abril de 2020.

¹⁵ Publicado en la Edición Extraordinaria del Diario Oficial "El Peruano", el día viernes 03 de abril de 2020.

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día viernes 10 de abril de 2020.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día domingo 12 de abril de 2020.

¹⁸ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día martes 14 de abril de 2020.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL

OFICIO N° 00201-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 3

A la fecha, se tiene conocimiento que algunos servidores de las Sedes Administrativas de las UGEL a su cargo, desde la fecha de declaración de la Emergencia Sanitaria Nacional –teniendo las facilidades correspondientes, no cumplen con reportarse ante sus superiores.

En tal sentido, habiendo ya transcurrido más de 30 días desde la declaración de la Emergencia Sanitaria Nacional, sus Despachos deberán disponer la aplicación del trabajo remoto bajo las siguientes condiciones:

1. Los/Las Jefes/as de los Órganos Estructurados de las UGEL en coordinación con los responsables de los Equipos de Personal, identifican aquellos servidores/as a quienes, por la naturaleza de sus actividades, les resulta aplicable el trabajo remoto, sin afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas, durante el período de emergencia declarado por el COVID-19. Dicha situación es comunicada a los correos electrónicos de los precitados/as servidores/as, con copia al Equipo de Personal.

2. Los titulares de los Órganos Estructurados de las UGEL que cuenten con servidores/as que desarrollen trabajo remoto, son responsables de:

- ✓ Establecer las tareas a desarrollar durante el período de trabajo remoto. Supervisar y hacer seguimiento del trabajo remoto, lo cual puede efectuarse por medio electrónico, reportes u otros.

Las tareas establecidas a cada servidor/a, serán remitidas a los Equipos de Personal dentro de las 48 horas de comunicada la aplicación del trabajo remoto.

- ✓ Reportar a los Equipos de Personal, cualquier ocurrencia que afecte el desarrollo del trabajo o ponga en riesgo la seguridad y salud de los/las servidores/as.
- ✓ Dar conformidad al término del trabajo remoto, comunicando a los Equipos de Personal, por medio electrónico.

3. Los/Las servidores/as que realizan el trabajo remoto son responsables de:

- ✓ Reportar a su jefe/a inmediato con copia al responsable de personal de la UGEL respectiva, el avance de la jornada diaria.
- ✓ Reportar a los Equipos de Personal cualquier ocurrencia que afecte el desarrollo del trabajo o ponga en riesgo su seguridad y salud.

4. No resulta aplicable a los/las servidores/as confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, en cuyo caso opera la suspensión imperfecta de labores de conformidad con la normativa vigente. Es decir, se suspende la obligación de prestación de servicios sin afectar el pago de remuneraciones.

5. A los/las servidores/as considerados/as en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos, establecido en el numeral 8.2 del documento técnico denominado "Prevención y Atención de Personas afectadas por COVID-19 en el Perú", aprobada por la Resolución Ministerial N° 139-2020-





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA DE PERSONAL

OFICIO N° 00201-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER

PÁGINA N° 4

MINSA¹⁹, corresponde aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto. Si la naturaleza de sus labores no es compatible con el trabajo remoto, debe otorgarse una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

6. En los casos de los/las servidores/as que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos en los numerales precedentes, las UGEL podrán realizar las siguientes acciones:
 - 6.1 Otorgar licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el/la servidor/a solicite el ejercicio de algún otro derecho que implique la suspensión de sus labores.
 - 6.2 Asignar otras actividades compatibles con su perfil profesional, en una unidad orgánica diferente a su plaza de origen, previa conformidad del trabajador.
7. Respecto a los Trabajadores de Servicio II²⁰, que cumplen las funciones de vigilantes en los locales institucionales de las UGEL, conforme el numeral 2° del Comunicado de fecha 15 de marzo de 2020, publicado en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, "La Administración deberá garantizar la permanencia del personal de vigilancia del local institucional, para lo cual se proveerá de los insumos necesarios para el cumplimiento de su función de manera segura".
8. Asimismo, mediante el Oficio Múltiple N° 00191-2020-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER del 19 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho dispuso que, los directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y la directora de la Oficina de Administración, **DOTEN** de insumos e implementos de seguridad al personal de vigilancia de las Instituciones Educativas y Sedes Administrativas.
9. Para el desplazamiento del personal anteriormente señalado, los/las servidores/as tramitarán **BAJO RESPONSABILIDAD** su pase especial laboral en la siguiente dirección electrónica: https://www.gob.pe/paselaboral/request_new y su Constancia de Trabajo.
10. Como es de conocimiento público, conforme lo establecido en el numeral 4.1 del Art. 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM:
"Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: (...)
d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2²¹.

¹⁹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/574295/resolucion-ministerial-139-2020-MINSA.PDF>

²⁰ Según el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades de Gestión Educativa Local de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, aprobado por la Ordenanza Regional N° 004-2017-GRA/CR

²¹ **Artículo 2.- Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales**

- 2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo.
- 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales



